

Resolución de Gerencia N° 397 -2018-MDL/GM
Expediente N° 2128-2018
Lince, 21 SEP 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 2128-2018, a nombre de **HUMBERTO CESAR LANGUASCO MARTELL**, identificado con DNI N° 07609490, señalando domicilio en Jr. Gral. Córdova N° 2282, distrito de Lince, y el Memorandum N° 373-2018-MDL-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante **Anexo 1**, de fecha 10 de agosto de 2018, el señor **HUMBERTO CESAR LANGUASCO MARTELL**, (de ahora en adelante el administrado), interpone recurso de apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00770-2018-MDL-GDU** de fecha 23 de julio de 2018, por la infracción tipificada con Código N° 7.3.01, Categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, “*Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonadas en la vía pública, bermas, parques, o demás áreas públicas del distrito*” por no encontrarla arreglada a Ley; Solicita la Nulidad de la multa;

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el administrado solicita en su recurso de apelación la Nulidad de la sanción administrativa, **a) Por cuanto en la Notificación de Infracción la cual no se le entregó, señala “se negó a firmar”; b) El vehículo de Placa TK-1939, de su propiedad se encontraba estacionado momentáneamente, no abandonado, c) Ampara su solicitud en el artículo 218°, 246° numeral 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;**

Que, en respuesta al literal a): Dentro del plazo establecido el administrado no ha formuló su descargo, por lo que se presumió que admitió la infracción, tal como señala el artículo 26° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 390-MDL, que establece “...si el presunto infractor no presenta su descargo dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la autoridad municipal presumirá al amparo del Principio de Conducta Procedimental establecido en la Ley N° 27444, que admite haber cometido la o las infracciones imputadas...”};

Que, en respuesta al literal b): El Acta de Fiscalización Municipal N° 274, de fecha 06 de abril de 2018, adjunta a fojas 03, registra las verificaciones de los hechos constatados, dándose cumplimiento al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL;

Que, asimismo, durante la inspección municipal se constata que el vehículo de placa TK-1939 marca Nissan, se encontraba estacionado en estado de abandono a la altura del frontis del predio ubicado en la cuadra 20 del Jr. General Córdova N° 2277, distrito de Lince, procediéndose a colocar el Sticker N° 5317, conducta que constituye infracción y amerita ser sancionada conforme el artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que define a los actos de infracción: “...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento



Resolución de Gerencia N° 397-2018-MDL/GM
Expediente N° 2128-2018
Lince, 21 SEP 2018

total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, en respuesta al literal c): El Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en el numeral 245.1, del artículo 245°, establece que "las disposiciones contenidas en el presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, por lo antes expuesto el administrado, no se encuentra dentro de las condiciones eximentes y atenuantes dispuestas en el artículo 255° del Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que no se puede eximirse de responsabilidad;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 515-2018-MDL-GAJ, de fecha 06 de setiembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **HUMBERTO CESAR LANGUASCO MARTELL**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00770-2018-MDL-GDU** de fecha 23 de julio de 2018, por los argumentos expuestos en la resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Econ. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal